

## SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN NRO. 012-WAEA-EPMAPA-SD-SEC-DIR-05-2022

Santo Domingo, 30 de mayo de 2022

Resolución del Directorio de la EPMAPA-SD: En Sesión Ordinaria del Directorio de la EPMAPA-SD, celebrada el día lunes 30 de mayo de 2022, en uso de las atribuciones contempladas en la Ordenanza Municipal N° E-027-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, **RESUELVE: “A través de votación ordinaria por unanimidad, APROBAR el Reglamento para la Legalización de Conexiones de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento y Cobro de Tasas Retributivas, en aplicación del numeral 6 del Artículo 12 de la Ordenanza Municipal Nro. E-027-VQM”**

La infrascrita Secretaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo (EPMAPA-SD), **CERTIFICA** que: El Directorio en Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 30 de mayo de 2022, en uso de las Atribuciones Contempladas en la Ordenanza Municipal N° E-027-VQM, de la Reforma al Título V del Código Municipal, **RESOLVIÓ: “A través de votación ordinaria por unanimidad, APROBAR el Reglamento para la Legalización de Conexiones de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento y Cobro de Tasas Retributivas, en aplicación del numeral 6 del Artículo 12 de la Ordenanza Municipal Nro. E-027-VQM”**

Santo Domingo, 30 de mayo de 2022.

Atentamente,

Ing. Mirna del Rocío Romo Chapa

**SECRETARIA DEL DIRECTORIO DE LA EPMAPA-SD.**



<b>Elaborado por :</b> Ab. Marcelo Rivera T. Secretario General		<b>Aprobado por:</b> Ing. Mirna Romo Chapa Gerente General	
---	--	--	--



**RESOLUCIÓN NRO. 0019-EPMAPA-SD-GG-2022-MRCH**

**ING. MIRNA DEL ROCÍO ROMO CHAPA GERENTE GENERAL DE LA  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el Código Tributario en su Artículo 3 sobre el “Poder tributario” señala que “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”.

Que el numeral 12 del Artículo 6 de la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM señala como objetivo general de la EPMAPA-SD el “(...) vigilar el legítimo uso del agua potable y alcantarillado y sancionar conforme a la normativa legal vigente”.

Que, el numeral 6 del Artículo 12 de la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM señala como un deber y atribución del Directorio de la EPMAPA-SD el dictar el “(...) Reglamento para el cobro de valores a los clientes por concepto de bienes y servicios que ofrece la EPMAPA-SD”; y, el Reglamento para la recuperación de valores invertidos en la operación, reparación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado”.

Que, el Artículo 24 de la Ordenanza Municipal No. E-030-WEA prescribe que “La EPMAPA-SD emitirá la normativa interna para establecer los procedimientos administrativos y sancionatorios respecto al uso del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, su instalación, mantenimiento, operatividad y control”.

Que, el Artículo 48 de la Ordenanza Municipal No. E-030-WEA prescribe que los servicios administrativos prestados por la EPMAPA-SD, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa, instalación de medidor, reinstalación por corte de mora, etc, serán otorgados previo el pago de la tarifa correspondiente.

Que, el artículo 48 de la Ordenanza Municipal No. E-030-WEA señala que la las tasas por servicios administrativos y técnicos prestados por la EPMAPA-SD serán presentados por la Gerencia General para finalmente ser analizados y aprobados por el Directorio de la EPMAPA-SD.



En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 12 de la Ordenanza No. E-027-VQM, el Directorio de la EPMAPA-SD,

## RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE CONEXIONES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS.**

### TÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTOS BÁSICOS

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos, regulaciones y mecanismos de carácter técnico, operativo y económico que permita a la EPMAPA-SD., recuperar los valores invertidos por los servicios técnicos y administrativos; así como también ejecutar de forma eficaz y eficiente la atención de solicitudes de nuevas conexiones de agua potable y/o alcantarillado sanitario, legalizaciones, bajas y refacturaciones de valores, cambios de nombre, cortes y reconexiones, micromedición, acometidas, retiro y suspensión de conexiones, cambios de categoría de consumo, pago de servicios por intermedio de la banca privada, entre otros subprocesos.

#### CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones del Reglamento son aplicables a todos los consumidores y clientes reales, factibles, potenciales y no legalizados que son beneficiarios o no de los servicios de agua potable y alcantarillado, que están dentro del ámbito de acción y competencia de la EPMAPA-SD., además, su aplicación es obligatoria para las servidoras y servidores públicos de la EPMAPA-SD., que se desempeñan en un puesto o cargo en las Subgerencias, Unidades institucionales responsables de los procesos, subprocesos y tareas que se mencionan en este instrumento.

#### CAPÍTULO III. CONCEPTOS BÁSICOS

**ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS BÁSICOS. -** Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán las siguientes acepciones:

**Conexión de Agua Potable. -** Comprende la toma o derivaciones que conducen agua potable, desde la tubería de distribución hasta la edificación en un predio.

**Conexión de Alcantarillado Sanitario. -** Caja de revisión conectada a los conductos colectores bajo la acera (ramales domiciliarios o red terciaria), que conducen las descargas de aguas residuales de una edificación.



**Consumidores.** - Toda persona natural o jurídica, que demandan la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial.

**Cuenta.** - Código único numérico asignado a cada uno de los consumidores en orden cronológico y secuencial, intransferible y definitivo mediante el cual se identifica a los consumidores para la atención de los servicios que presta la EPMAPA-SD., así como para realizar los procesos de catastro, micromedición, facturación, liquidación de valores, cobranza y baja de valores.

**Derecho de Conexión.** - Importe por cuyo concepto el consumidor tiene derecho a conectarse y acceder al uso de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado sanitario por medio de una conexión. Este derecho aplica por una sola conexión, sea esta de agua potable o alcantarillado sanitario.

**Catastro de usuarios.** - inventario físico de todos los predios vacíos o con edificación habitada o no habitada que cuentan con conexión de agua potable y/o alcantarillado, describiendo identificación del usuario, características físicas, socio-económicas, categoría, entre otros.

**Lote vacío.** - Para efectos del presente reglamento se considera como lote vacío aquel cuando al momento del empadronamiento o verificación se observa que dentro de su perímetro no existe vivienda, construcción, ni se da al predio uso alguno y que se encuentra en posesión ya sea del promotor urbanístico o con un propietario del bien inmueble.

**Propietario.** - Persona natural o jurídica, que goza de la facultad de ejercer el derecho de propiedad.

**Saneamiento.** - Se considera todos los servicios relacionados con la eliminación de excretas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aguas residuales líquidas y aguas pluviales.

**Servicios Públicos de agua potable.** - Se consideran todos los servicios relacionados con el agua, y comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento.

**Urbanización.** - es la habilitación del suelo mediante una fragmentación de cualquier predio urbano en más de diez lotes a la cual el urbanizador le dotara de la infraestructura básica a fin de ser apta para vivir con todos los servicios básicos para la convivencia dentro de una urbanización, cooperativa de vivienda, programa de vivienda, lotizaciones o planes de vivienda de interés social entre otros que tengan las mismas características.

**Urbanizador o promotor inmobiliario.** - es la persona natural o jurídica, pública o privada que ejecuta la construcción ya sea de proyectos de conjuntos habitacionales, urbanizaciones o viviendas residenciales.

## TÍTULO II CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.



## CAPITULO I

**ARTÍCULO 4.- ACCESIBILIDAD.-** La provisión del agua potable es de responsabilidad del Estado, a través de sus usuarios, a fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el cantón Santo Domingo, garantizando el principio de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; disponiendo que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y estableciendo su control y regulación.

La EPMAPA-SD., se reserva la facultad para el ingreso a las urbanizaciones privadas para trabajos en campo, para lo cual el personal de la EPMAPA-SD, presentará las respectivas credenciales, por lo tanto, queda terminantemente prohibido a las urbanizaciones impedir que se cumpla con esta labor. Esta irregularidad será documentada y remitida a la Subgerencia de Asesoría Jurídica para las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE SERVICIOS.** - Cada predio dispondrá de sus propias conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado, salvo que por cuestiones técnicas amerite que se compartan conexiones con otros predios. Entendiéndose que este hecho constará en la base catastral de datos, y el consumidor beneficiario asumirá el pago mensual de los servicios correspondientes, hasta que técnicamente pueda acceder a sus propias conexiones domiciliarias.

Adicionalmente en la base catastral de datos se indicará que no están legalizadas las conexiones por los motivos anotados.

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS.** - Para obtener el servicio de agua potable para un predio las personas naturales o jurídicas presentaran la solicitud en los formularios establecidos por la Empresa y pagaran previamente las contribuciones especiales de mejoras y derechos de conexión vigentes.

El solicitante de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, cumplirá con los siguientes requisitos:

1.- Título de dominio o documento que le acredite la posesión o tenencia de un bien inmueble.

- Para el primer caso se requerirá copia simple actualizada y legible de la escritura de dominio o certificado de gravámenes actualizado; o,
- De la posesión o tenencia de predios situados en Cooperativas, legalmente constituidas, y que no puedan extender escrituras de dominio, se acreditarán con certificados actualizados de la Cooperativa, o del Liquidador de la Cooperativa y/o del Departamento de Tierras del GAD Municipal actualizados, de haber sido asignado el predio que se encuentren en posesión; cesión de derechos posesorios.

2.- Copia de la cédula de ciudadanía o identidad y presentación de papeleta de votación.

3.- Copia del comprobante de pago del impuesto predial (vigente o el año anterior), en caso de encontrarse el predio catastrado.

4.- Formulario de solicitud de prestación de servicios (En los casos que aplique) o su equivalente generado por el sistema para el efecto.



5.- Suscripción del contrato de prestación de servicios con la EPMAPA-SD (En los casos que aplique).

6.- Previo verificación que el predio no posea deuda con la EPMAPA-SD, y de ser el caso un convenio de pago vigente.

**ARTÍCULO 7.- FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PARA ROTURA DE ASFALTO.** - La Subgerencia de Operación y mantenimiento de EPMAPA-SD., informará sobre la factibilidad del servicio requerido por el peticionario, de ser procedente, en caso de ser asfaltado el lugar de intervención se deberá solicitar la documentación pertinente para que el solicitante pueda pedir el permiso de rompimiento de asfalto en el GAD municipal.

**ARTÍCULO 8.- PRESUPUESTO REFERENCIAL.**- La Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Infraestructura mantendrá actualizados los valores unitarios máximo hasta el segundo mes del año en curso, derechos y legalizaciones, para la instalación de conexiones de agua potable y la construcción de alcantarillado sanitario, sobre cuya base la Subgerencia de Asesoría Jurídica elaborará los respectivos contratos y pondrá en conocimiento del área requirente, de ser necesario las unidades que han adquirido bienes y necesiten actualización de precios remitirán los contratos a la Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Infraestructura para analizar la actualización del APU en un plazo no mayor 15 días.

**ARTÍCULO 9.- ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE CUENTA.** - La Unidad de Catastro, asignará un número de cuenta único al beneficiario de la conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario o cliente potencial, dicha cuenta se creará en estado suspendida.

**ARTÍCULO 10.- INSTALACIÓN DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARES.** - Previo a la instalación de la acometida, el solicitante y la EPMAPA-SD., suscribirán el respectivo contrato en la cual constarán los derechos y obligaciones de las partes y el mismo contendrá la aprobación del área correspondiente.

- La Empresa es la única facultada para realizar ese tipo de trabajos, en consecuencia, no podrán realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas a ella.
- El usuario debe haber cancelado el derecho de construcción de acometida.
- Todos los materiales para las instalaciones de agua potable serán proporcionados por la Empresa.
- En caso de no disponer la Empresa de los materiales se autorizará al consumidor para que, por sus propios medios, realice la adquisición necesaria para la instalación (escrito al interesado para su adquisición.)

En caso de no haber red principal, el propietario deberá solicitar la ampliación de red con oficio a Gerencia de agua potable y alcantarillado, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento deberá verificar que los futuros usuarios cumplan con el Art. 6 "Requisitos" previo a la extensión de la red.

**ARTÍCULO 11.- INSTALACIÓN DE MEDIDOR.** - La EPMAPA-SD instalará un micromedidor con su respectiva caja porta medidor en la acometida domiciliaria, el uso del medidor es obligatorio para todas las conexiones de agua potable, su instalación solo la podrá realizar la EPMAPA-SD con cargo al consumidor. 



Si se verificara predios que cuenten con acometida de agua potable en servicio y no posean micromedidor, la EPMAPA-SD está facultada para la instalación del contador sin previa solicitud del usuario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 37.- Instrumentos y Unidades de Medición detallado en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Todo medidor adquirido, una vez cumplida su vida útil de 7 años o que no se encuentre en buen estado de funcionamiento, será cambiado por la EPMAPA-SD con cargo al usuario o propietario del predio.

**ARTÍCULO 12.- ACTIVACIÓN DE LA CUENTA.-** Realizadas las conexiones de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, la Unidad de Atención al cliente y servicios activará la cuenta del consumidor y seguidamente consignará la legalización de las mismas en los campos pertinentes del sistema comercial previo informe de la unidad ejecutora de la misma, previo a su activación es exigido que la cuenta debe contar con el número de cedula o RUC, nombres completos o razón social; y, en caso de ser persona natural confirmar que el consumidor se encuentre vivo y si es persona jurídica verificar que se encuentre activo el RUC.

De no contar con esta información mínima no se procederá con la activación de la cuenta.

Adicionalmente se deberá actualizar la base de datos e indagar el número de teléfono o correo electrónico anualmente, de no encontrar justificará su no existencia, a través de las ventanillas de atención al cliente y canales web se debe contribuir con esta actualización.

Si un predio llegase a tener más de una conexión de agua potable y varias cajas de alcantarillado, se dejará activo el servicio de alcantarillado por cada conexión activa de agua potable, los usuario que cumplan esta condición podrán solicitar la suspensión sus cuentas adicionales que solo cuenten con servicio de alcantarillado, el predio deberá estar unificado y las descargas adicionales no deberán ser utilizadas para otra categoría que la cuenta que quede activa, para realizar la solicitud se debe ingresar por problema catastral previo al pago total de la deuda.

De igual forma, si un predio tuviese una sola caja de alcantarillado o menos conexiones de alcantarillado que de acometidas de agua potable; se activará el servicio de alcantarillado por cada conexión en servicio de agua potable. Esta disposición solo aplicará en sectores que cuenten con el servicio de alcantarillado el predio deberá estar unificado y las descargas adicionales no deberán ser utilizadas para otra categoría que la cuenta que quede activa, el predio deberá estar unificado y las descargas adicionales no deberán ser utilizadas para otra categoría que la cuenta que quede activa, para realizar la solicitud se debe ingresar por problema catastral previo al pago total de la deuda.

**ARTÍCULO 13.- LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS.** - La Unidad responsable de la construcción y/o habilitación de la o las conexiones de agua potable y/o alcantarillado por administración directa procederá a la actualización de información en la base de datos. Deberá remitir a la Unidad de Facturación Cartera y Cobranzas o su equivalente, los partes de trabajo detallando rubros y cantidades que se consideraron en la ejecución del servicio para la respectiva liquidación y posterior facturación, trabajos que deben ser remitidas 60 días después de ejecutado el trabajo.





Las subgerencias que realicen trabajos en campo deben remitir la información a catastro para mantener actualizada la base de datos.

**ARTÍCULO 14.- FACTURACIÓN.** - La Unidad de Facturación, Cartera y Cobranzas realizará la facturación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado acorde con el calendario de facturación por cada ciclo.

ZONA O CICLO	FECHA DE EMISION DE FACTURA
ZONA 7	El 4 de cada mes
ZONA 8	El 6 de cada mes
ZONA 9	El 9 de cada mes
ZONA 10	EL 12 de cada mes
ZONA 3	El 15 de cada mes
ZONA 1	El 17 de cada mes
ZONA 2	El 19 de cada mes
ZONA 4	El 22 de cada mes
ZONA 5	El 26 de cada mes
ZONA 6	El 28 de cada mes

En consonancia con el Artículo 54 de la Ordenanza Municipal E-030-WEA y Artículo 45 de la Regulación DIR-ARCA-006-2017 para aquellas cuentas que no posean micromedidor, la Subgerencia Comercial emitirá la factura de consumo presunto (promedio) para cada caso con base en un Informe Técnico preparado por la Subgerencia de Operación y Mantenimiento donde se analice el histórico de consumo de consumidores medidos de su misma categoría en el mismo sector o con base en un promedio de consumos locales de los últimos seis meses. Se pueden tomar en cuenta algunas variables adicionales como el tamaño de la vivienda, nivel de actividad o su ubicación territorial (Barrio, Cooperativa, urbanización, asentamientos urbanos, entre otros).

Los valores por concepto de servicios de dotación, instalación, mantenimiento de agua potable y alcantarillado, obras, estudios y otros relacionados, son exclusivos del bien inmueble catastrado en la base de datos de la EPMAPA-SD, y estos serán asumidos por los actuales propietarios de dichos predios.

El cliente o usuario está obligado a mantener en buen estado de funcionamiento los sistemas internos o intradomiciliarios de agua potable y alcantarillado.

### TÍTULO III. DE LAS LEGALIZACIONES DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

#### CAPÍTULO I.

**ARTÍCULO 15.- CONEXIÓN LEGALIZADA.** - Se entenderá por conexión legalizada de agua potable y/o alcantarillado cuando ésta haya sido construida directamente por la EPMAPA-SD., ateniéndose al proceso señalado en el Capítulo I del Título II de este Reglamento, como también las instaladas por terceros como consecuencia de procesos de contratación pública en observancia a la L.O.S.N.C.P., su Reglamento y sus disposiciones conexas.



Se conceptúa además como conexión legalizada, las ejecutadas a cargo y cuenta del urbanizador, quien previamente haya suscrito con la EPMAPA-SD., los respectivos convenios de fiscalización de obras de infraestructura hidrosanitaria y consecuentemente el de entrega recepción de aquellas obras. Cumplida esta parte, el urbanizador de forma total o individual de parte del propietario o poseionario del predio, cancelarán los derechos de conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado sanitario.

Finalmente se considerarán como conexiones legalizadas de agua potable y/o alcantarillado las construidas por administración directa o por contratación pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, Empresas Adscritas o Gobierno Nacional, en cuyo caso el beneficiario de esta obra en el evento de no constar en la base catastral de datos o en su defecto conste con conexión o conexiones no Legalizadas, cancelarán únicamente los derechos de conexión establecidos.

Se cancelará derecho por conexiones existentes de agua potable y/o alcantarillado cuando exista obra pública: vial (adoquinado, asfaltado, hormigonado, aceras y bordillos y relacionados) e infraestructura hidrosanitaria (agua potable y alcantarillado) o cuando el área técnica certifique que la conexión cumple con las condiciones técnicas para operar.

Adicional, para el caso de las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP) que se han liquidado y se han entregado las competencias a la EPMAPA-SD se cobrara derechos por el uso de las conexiones existentes.

Se cancelará legalización por conexiones existentes de agua potable y/o alcantarillado cuando ninguno de los párrafos anteriores aplique.

El costo por legalización será el equivalente a una instalación no autorizada más el derecho por conexión legalizada.

**ARTÍCULO 16.- CONEXIÓN NO LEGALIZADA.** - Conexiones de agua potable y/o alcantarillado sanitario existentes en un predio y sobre las cuales no se evidencie documentadamente que haya sido construida en sujeción a los preceptos señalados en el artículo 15 precedente.

**ARTÍCULO 17.- MULTAS CONEXIONES NO LEGALIZADAS.-** Se deberá contar con el expediente (Informe técnico, anexo fotográfico y parte de trabajo en caso de que se haya incurrido en reparaciones) emitido por la Unidad o Unidades que tengan a cargo las competencias de agua potable y/o alcantarillado; mismo que deberá ser remitido a la Subgerencia Comercial para la aplicación de la multa las cuales serán canceladas de contado o a través de convenios de pago, multas ,que serán aplicadas de conformidad con lo expuesto en el Capítulo III del Título XI del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR.-** Si como consecuencia de la construcción no autorizada por la EPMAPA-SD., de conexiones de agua potable y/o alcantarillado sanitario, pese a que el consumidor cancelare los valores por multas que se indican en este Reglamento, no le eximirá de responsabilidad de asumir los costos de las reparaciones que se realicen en las redes de distribución y/o redes terciarias de los sistemas principales de agua potable y alcantarillado, de determinarse como causa principal la calidad de aquellas conexiones.

Los costos correspondientes a las reparaciones de fugas en las redes matrices de la Empresa que se encuentran en la vía pública no serán facturados al usuario a excepción de los materiales que se utilicen las acometidas domiciliarias desde el collarín a la instalación del medidor dentro de la caja de medición serán cancelados por el cliente o usuario.



## ARTÍCULO 19.- IRREGULARIDADES EN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE. –

1. De identificarse que, de la conexión de agua potable de un predio, se deriva una instalación para otro predio que no disponga de conexión o esté suspendido o cortado el servicio por mora en sus obligaciones, el consumidor de la cual se deriva la instalación, será sujeto de la multa señalada en el literal b del Artículo 91 del presente Reglamento. La reincidencia de esta irregularidad se sancionará conforme a lo señalado en el Artículo 92 del presente Reglamento, a su vez, el beneficiario de la derivación, será conminado a que solicite su correspondiente conexión en la EPMAPA-SD., de ser el caso convenga el pago de sus obligaciones, requiriendo la habilitación del servicio.
2. Le está prohibido al consumidor impedir al personal de la EPMAPA-SD., o a través de sus delegados debidamente identificados, la medición o toma de lecturas, realizar inspecciones que propendan a: facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable. El consumidor que impida ejecutar estas acciones será sancionado con la suspensión del servicio y una multa señalada en el literal f del Artículo 91 del presente reglamento. La suspensión del servicio será hasta que se den las facilidades requeridas por la EPMAPA-SD.
3. Se prohíbe a los consumidores y los particulares operar válvulas, hidrantes, llaves de vereda, alterar la conexión de agua potable, alterar medidores o violar los sellos de éstos. El desacato a esta disposición se sancionará con la multa establecida en el literal g del Artículo 91 del presente reglamento; hasta el retiro del servicio en caso de reincidencia; y pago de gastos de reparación.
4. Si un medidor registra valores inferiores a los consumidos por haber sido alterado o dañado por el propietario, éste incurrirá en las multas establecidas en el literal g del Artículo 91 del presente Reglamento, y, de ser el caso, las acciones penales que correspondan.
5. Cuando un consumidor sea sancionado con la suspensión del servicio por deuda, serán de su cuenta todos los gastos que demanden la notificación, corte, reconexión, reparación y cambio de materiales y equipos, etc.
6. Todos los cargos por multas con los que se sancione a los consumidores de la EPMAPA-SD., serán incluidos en su cuenta mensual de agua potable, luego de la correspondiente notificación por parte de la EPMAPA-SD.
7. Toda actitud, acción u omisión de los consumidores o particulares que dañe o perjudique una instalación de agua potable que no se halle prevista en este Capítulo, o que entorpezcan la normal prestación de este servicio, será sancionada por el/la Gerente General de la EPMAPA-SD., quién se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.
8. Se prohíbe conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. De darse estos hechos la EPMAPA-SD., aplicará una multa



expuesta en el literal e del Artículo 91 del presente reglamento, sin perjuicio de que la EPMAPA-SD suspenda el servicio hasta la cancelación de la deuda.

9. Se suspenderá definitivamente el servicio en caso de producirse reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

## TÍTULO IV. ACTUALIZACIÓN DE NOMBRES O RAZONES SOCIALES.

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 20.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.** - Es el procedimiento que tiene como propósito registrar la identificación del actual propietario del bien inmueble en la base catastral de EPMAPA-SD., cuyo trámite lo realizará personalmente el propietario o responsable del predio, se podrá aceptar la gestión de terceros mediante poder legalmente constituido.

**ARTÍCULO 21.- REQUISITOS.** - El solicitante o peticionaria que pueda justificar el cambio de dominio podrá realizar el cambio de nombre, con un documento de los siguientes requisitos:

- 1.- Título de dominio o documento que le acredite la posesión o tenencia de un bien inmueble.
  - Para el primer caso se requerirá copia simple actualizada y legible de la escritura de dominio o certificado de gravámenes actualizado; o,
  - De la posesión o tenencia de predios situados en Cooperativas, legalmente constituidas, y que no puedan extender escrituras de dominio, se acreditarán con certificados actualizados de la Cooperativa, o del Liquidador de la Cooperativa y/o del Departamento de Tierras del GAD Municipal actualizados, de haber sido asignado el predio que se encuentren en posesión; cesión de derechos posesorios.
- 2.- Copia del comprobante de pago del impuesto predial (vigente o del año anterior), en caso de encontrarse el predio catastrado.
- 3.- Solicitud sin costo generado por el sistema para el efecto.
4. Cuando se trate de predios arrendados a instituciones públicas o privadas deberán adjuntar la copia del contrato debidamente notariado, copia del RUC, y la autorización del propietario del bien para ejecutar el cambio (Oficio simple original y copia de cedula); una vez finalizado el arriendo la institución está obligada a notificar por escrito para proceder a revertir dicho cambio, la empresa no se responsabiliza del no pago de terceros, el cambio de razón social se lo hará con deuda de ser el caso.
5. Cuando el trámite sea realizado por terceros se adjuntará fotocopia del poder general notariado para efectuar el cambio.
6. En caso de fallecimiento posesión efectiva.
7. Para el caso personas jurídicas, instituciones públicas o privadas que se dedican a la construcción se omiten los numerales anteriores y podrán solicitar el cambio de nombre de manera masiva con un oficio dirigido a gerencia general, adjuntando la copia de cedula de los actuales propietarios y emitiendo la información necesaria para la actualización del predio: manzana, lote, número de cuenta de EPMAPA-SD y opcional (celular, teléfono, correo electrónico).

La copia de la cédula de ciudadanía o identidad y presentación de papeleta de votación es necesaria para todos los casos del presente artículo.

## TÍTULO V.

### RETIROS Y SUSPENSIONES DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE, REUBICACIÓN, CAMBIOS DE DIÁMETRO Y CAMBIO DE CATEGORÍA DE CONSUMO.

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE.-** Mediante solicitud expresa del propietario y previo a la cancelación del valor establecido por la EPMAPA-SD., y al estar al día en sus planillas, con el estado de la conexión en servicio, se procederá a la suspensión temporal del servicio de agua a nivel de llave de acera, procedimiento que estará a cargo de la unidad responsable de la construcción de conexiones de agua potable; en caso de que el predio no cuente con micromedidor, es potestad de la unidad competente instalar el respectivo contador de agua.

**ARTÍCULO 23.- REUBICACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO.** - A pedido expreso del propietario, previo a la verificación del cumplimiento de documentación con la EPMAPA-SD., con la debida aprobación de la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento, la unidad competente procederá a reubicar las conexiones; posteriormente se cargará el valor establecido en el procedimiento.

Requisitos:

- Formulario de solicitud de prestación de servicios (En los casos que aplique) su equivalente generado por el sistema para el efecto.
- Copia de cedula y presentación papeleta de votación del titular del predio.

**ARTÍCULO 24.- CAMBIO DE DIÁMETRO DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE.** - Para el cambio del diámetro de la o las conexiones de agua potable se deberá cumplir con lo siguiente:

- • Formulario de solicitud de prestación de servicios (En los casos que aplique) o su equivalente generado por el sistema para el efecto.
- Copia de cedula y presentación de papeleta de votación del titular del predio.
- El Informe técnico por parte de la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento de la EPMAPA-SD., en el cual se certificará la factibilidad del cambio de diámetro de conexión solicitada y que esta se deriva del incremento en la densidad poblacional dentro del bien inmueble.

**ARTICULO 25.- VALOR DE RETIRO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE.** - Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Infraestructura será la responsable de mantener actualizado el valor a facturar por el retiro definitivo de la conexión de agua potable que soliciten los consumidores registrados en la base catastral de la EPMAPA-SD, sobre cuya información la unidad de la Unidad de Atención al Cliente, procederá a iniciar los procedimientos mencionados en este Capítulo.

**ARTÍCULO 26.- RETIRO DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE.** - Se procederá a retirar la conexión del agua potable a nivel de collarín por parte de la unidad responsable de la construcción de conexiones de agua potable, por pedido expreso



del propietario, previo a ello deberá estar al día en sus pagos y cancelar el valor establecido por la EPMAPA-SD, por este concepto.

Si el retiro de la conexión de agua potable a nivel de collarín se dificulte por la existencia de pavimento en la vía o cualquier otro tipo de rodadura, la conexión se inhabilitará en la caja o llave de acera, de éste hecho se registrará en la respectiva cuenta del consumidor en el sistema comercial, y la EPMAPA-SD.

En el caso de que la acometida cuente con un micromedidor se procederá al retiro del mismo, en caso de ya no existir el medidor se reportará en el informe de campo.

De las cuentas que necesiten retiro definitivo y tengan deuda, se ingresaran al mismo tiempo solicitud de transferencias de valores y retiro definitivo. De existir valores pendientes de pago en una cuenta que ha solicitado el retiro definitivo, y el consumidor que posea una o más cuentas activas y sea del mismo de dueño; los valores podrán ser transferidos a cualquiera de ellas que este al día o con convenio de pago.

De la baja o suspensión de la cuenta, la EPMAPA-SD se reservará la facultad del retiro de las conexiones para los casos que la cuenta tenga trámites pendientes.

**ARTÍCULO 27.- CONEXIONES INICIALES, REGISTRO DE RETIROS Y SUSPENSIONES DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE, CAMBIO DE DIÁMETRO, REUBICACIONES, SUSPENSLONES Y CAMBIO DE CATEGORÍA DE CONSUMO. -** Estos trámites lo ejecutará personalmente el propietario del bien inmueble o la persona que exhiba poder especial.

Las unidades responsables de las acciones descritas en este Capítulo, remitirán oportunamente la información por escrito a la Unidad de Catastro, a efectos de realizar la actualización de información en la base de datos.

## TÍTULO VI.

### DEPURACIÓN DE REGISTROS CATASTRALES Y CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO.

#### CAPÍTULO I DE LA DEPURACIÓN

**ARTÍCULO 28.- CUENTAS DUPLICADAS. -** Identificadas cuentas duplicadas ya sean de predios que no existen o cuentas diferentes para un mismo predio o conexiones de agua potable y/o alcantarillado que los mantiene registrados en la base de datos de EPMAPA-SD., Para depurar los registros se debe tomar en cuenta dos posibles situaciones: registros de consumidores que no mantienen deudas y aquellos que presentan deudas.

**ARTÍCULO 29.- CONSUMIDORES SIN DEUDAS. -** La Subgerencia Comercial mediante la unidad de Atención de Clientes y Servicios responsable de la base catastral emitirá una resolución administrativa que permita cambiar el estado de la cuenta en la base de datos, siempre y cuando la cuenta no refleje regulaciones por baja o refacturación.

**ARTÍCULO 30.- CONSUMIDORES CON DEUDA. -** La unidad de Atención al Cliente y Servicio responsable elaborará el expediente de cada consumidor y a través de las

regulaciones establecidas en el Reglamento de Baja y Refacturación de Valores por la EPMAPA-SD., viabilizará los procedimientos a fin de depurar las cuentas de la base catastral, cuando sea procedente.

**ARTÍCULO 31.- INFORMACIÓN ERRÓNEA EN BASE DE DATOS O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.-** Si como consecuencia de los procesos de levantamiento y actualización de datos catastrales, se detecta que el nombre o razón social, cedula o RUC, y demás información propia del consumidor que estén registrados erróneamente, la EPMAPA-SD procederá de oficio a corregir el error por parte de la unidad de Atención de Clientes y Servicios o quien tenga asignadas las competencias, es responsabilidad del funcionario la custodia de su clave para los sistemas que opera por tal motivo es de absoluta responsabilidad del funcionario que realiza el cambio en el sistema o de quien haya presentado los informes con firma de responsabilidad de su trabajo realizado en campo.

## CAPÍTULO II.

### DE LAS CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

**ARTÍCULO 32.- CERTIFICADOS DE OBLIGACIONES (NO ADEUDAR).** - Es el documento que emite la EPMAPA-SD., por el sistema electrónico el cual certifica que el consumidor se encuentra al día en todos sus pagos u obligaciones contraídas, o en su defecto, reflejará las obligaciones pendientes que mantiene.

**ARTÍCULO 33.- VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS.** - Las certificaciones tendrán una vigencia de treinta días calendario, contados a partir de su fecha de expedición.

**ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DE SU EMISIÓN.** - Las certificaciones que emita la EPMAPA-SD., estarán avaladas por la Gerencia General.

## TÍTULO VII.

### CARTERA Y COBRANZA.

#### CAPÍTULO I DE LA CARTERA.

**ARTÍCULO 35.- CARTERA.** - Entiéndase por Cartera, todo valor facturado por la EPMAPA-SD., a sus consumidores por los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, mantenimiento de redes, cuencas hídricas, costo básico, legalizaciones, conexiones nuevas, obras, servicios, administración, convenios y otros.

**ARTÍCULO 36.- CLASIFICACIÓN DE CARTERA.** - Para un manejo adecuado de la gestión de cartera, se clasifica en:

a) **Cartera Vigente.** - Comprende los valores facturados, por los servicios prestados en el mes anterior al de la facturación, y los que diariamente se facturan dentro de un mismo mes.

b) **Cartera Atrasada Año en Curso.** - Comprende los valores impagos y vencidos dentro del año en curso.

c) **Cartera Atrasada Años Anteriores.** - Comprende los valores impagos y vencidos correspondientes a los años anteriores, al del ejercicio fiscal.



**ARTÍCULO 37.- ANÁLISIS DE CARTERA.** - Con la finalidad de aplicar medidas adecuadas en el proceso de recuperación de cartera, se requiere conocer los factores que inciden en la falta de pago de los consumidores, para tal efecto se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

- Clasificación de consumidores morosos por zonas, sectores y rutas.
- Clasificación de consumidores morosos por montos adeudados.
- Clasificación de cartera por días de morosidad.
- Clasificación de cartera adeudada, por rubros.
- Clasificación de cartera adeudada por tipo de consumidores.
- Clasificación de cartera adeudada por estado del servicio.

**ARTÍCULO 38.- DEPURACIÓN DE CARTERA.** - Llámese depuración de cartera al proceso mediante el cual se determina la real posibilidad de cobro de la cartera, dejando pendiente los valores de dudosa recuperación, que recibirán un trámite especial, para definir la posibilidad de recuperación o su extinción de los registros contables de la EPMAPA-SD.

Este proceso estará a cargo de las Subgerencia Financiera, Subgerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia Comercial, quienes anualmente emitirán un informe sobre la depuración de la cartera.

#### **Artículo 39.- DEPURACION CUENTAS INCOBRABLES**

De la depuración de propiedades que han sido afectadas por desastres naturales y por consecuencia el predio sea declarado inhabitable por parte del GAD Municipal se procederá de la siguiente manera:

- El Área de Cartera y Cobranzas, una vez agotados todos los procesos de la cobranza Extrajudicial, solicitará a la Unidad de Atención al Cliente y Servicios, los expedientes de las cuentas, indicando la novedad que la vivienda está abandonada, no existe o esta inhabitable.
- El Área de Atención al Cliente y servicios, verificará la novedad y realizará el expediente de la cuenta perjudicada en el que conste el Informe Técnico, con el cual se oficiará por medio de los canales oficiales correspondientes la solicitud de información del predio al GAD Municipal para adquirir documentación de que el predio es inhabitable.
- Una vez recibido el Informe del GAD Municipal, se adjuntará al expediente y se enviará a la Unidad de Facturación, Cartera y Cobranzas para su revisión y envío de la información al Área de Coactivas.
- El Área de Coactivas y la Subgerencia Financiera, una vez revisado y cumplido el expediente, determinarán y valorarán la deuda de la cuenta para declararla Incobrable aplicando el Art. 340 del COOTAD extinguiendo la deuda.
- De estar completo el expediente y ser viable la extinción de la deuda, la Subgerencia Financiera, realizará la Resolución respectiva y la remitirá al Área de Facturación, Cartera y Cobranzas para el retiro de valores del Sistema Comercial.

De la depuración de las cuentas consideradas como áreas verdes, los usuarios que sean reubicados por el GAD Municipal y mantengan deudas con la EPMAPA-SD estos valores serán transferidos al predio al cual ha sido reubicado. Se transferirán todos los valores excepto obras cargadas a todo el sector la cuales se darán de baja previo a solicitud del GAD Municipal, dejando su cuenta anterior en estado de baja y con deuda cero.

De la depuración de las cuentas de las casas comunales, el GAD Municipal podrá solicitar la suspensión de las cuentas que se encuentren al día con la finalidad de no seguir facturando costos básicos, la cuenta se volverá a activar de verificar que las conexiones de agua potable y/o alcantarillado se encuentren en servicio o por notificación del GAD Municipal que los predios han sido entregados a terceros.

## CAPÍTULO II.

### DE LA COBRANZA

**ARTÍCULO 40.- GESTIÓN DE COBRO.** - Las obligaciones pendientes que mantengan las y los consumidores, clientes de la EPMAPA-SD., estarán a cargo de: la Subgerencia Comercial a través de la unidad de Facturación Cartera y Cobranza y la Subgerencia Financiera a través de la unidad de Tesorería y Juez de Coactivas, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

1.- Las y los clientes que adeuden desde un mes en adelante: se procederá a notificarles con el aviso de suspensión o aviso de pago inmediato, concediéndoles un plazo de 24 horas, para el cumplimiento de sus obligaciones, contados desde el día siguiente al de la notificación.

2.- De no haber cancelado las obligaciones dentro del plazo concedido en la notificación, se procederá a emitir las órdenes de corte que consiste en la suspensión del servicio de agua potable.

3.- Suspendido el servicio de agua potable y posterior al corte, de no existir solución de pago de parte de la o el cliente, se realizará:

- El Área de Cartera y Cobranzas notificará extrajudicialmente a los usuarios, que adeuden a la empresa desde 4 hasta 59 meses de atraso, en la cual le indicará el valor de la deuda, los meses de atraso y las alternativas de financiamiento, y a su vez solicitará al área pertinente el CORTE del servicio.
- El Área de Coactivas, notificará a los usuarios que tengan desde 60 meses de atraso en adelante, indicando el valor de la deuda, los meses de atraso y las alternativas de financiamiento, y a su vez solicitará al área pertinente el CORTE del servicio.

4.- Agotado el proceso extrajudicial, al no existir solución de pago por parte de la o el cliente, la Unidad de Facturación Cartera y Cobranza, por medio del Área de Cartera y Cobranzas, solicitará los expedientes de los usuarios morosos al Área de Catastro y elaborará un reporte cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Coactivas, la unidad de atención al cliente y servicio podrá cargar los valores por concepto de legalización o derechos de los servicios, el mismo que será remitido al Ejecutor de Coactivas, quien determinará el inicio de la acción coactiva.

5.- La Gestión de Cobro se la cargará a los usuarios que se les ha realizado la acción de gestión de Cobranzas, esto es: valores por Avisos de Suspensión, Corte y Reconexión.

**ARTÍCULO 41.- CONVENIO DE PAGO.** - Amparado en el Art.- 15 de la LOEP la máxima autoridad podrá regular los convenios de pago comerciales. El saldo en todos los casos, se podrán prorratar hasta en un máximo de 48 meses y se rehabilitará el servicio de Agua al usuario que se le haya realizado el CORTE del servicio por deuda.

Para los casos en que los usuarios estén en un proceso coactivo se realizará el convenio de pago según lo estipulado en el Código Tributario.

**ARTÍCULO 42.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.** - Es el procedimiento administrativo interno que le faculta a la EPMAPA-SD., de acuerdo a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, y que no hayan convenido solución de pago alguno.

La Jurisdicción Coactiva la ejercerá la o el señor Gerente General o su delegada/o, en este caso será el/la Tesorero/a General quien actuará como Juez Coactivo, de acuerdo al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la EPMAPA-SD., y más normas conexas, la ejecución la realizará la Unidad de Coactivas, con la supervisión de Subgerencia Jurídica cuando así se requiera.

Para el trámite de la acción coactiva se aplicarán las normas Constitucionales en cuanto se refiere el derecho al debido proceso y demás garantías básicas, contempladas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, disposiciones del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos COGEP, Código Orgánico Administrativo, Ordenanza y más Reglamentos Internos de la EPMAPA-SD.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LOS CORTES Y RECONEXIONES.**

**ARTÍCULO 43.- DE LA INHABILITACIÓN DE SERVICIOS.** - La Empresa Pública Municipal Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD., inhabilitará los servicios en los siguientes casos:

- a. Impago un mes y el siguiente mes vigente de los servicios prestados por la EPMAPA-SD.
- b. Habilitación y rehabilitación fraudulenta, arbitraria, alteraciones o clandestina de la conexión;
- c. Necesidad técnica;
- d. Retiro del medidor de agua a petición del consumidor;
- e. Solicitud motivada de parte del consumidor;
- d. Daños, alteraciones, destrucción intencional a las instalaciones de los servicios públicos;
- f. Uso indebido del servicio de agua potable;
- g. Desperdicio de agua; y,
- h. Conexión de bombas de agua directas a la red y a la conexión domiciliaria.

**Artículo 44.-** La EPMAPA-SD., rehabilitará el servicio una vez subsanado el motivo de la inhabilitación, o el usuario haya realizado un convenio de pago, así como también se facturará los gastos que se generen por el corte, reconexión y la reinstalación, según los informes de las Unidades correspondientes.

Cuando el usuario se encuentre con su estado de conexión de agua en servicio podrá solicitar la suspensión del servicio del agua, posterior a esta ejecución quedara exentos del pago del corte y reconexión, previo la cancelación total de sus obligaciones y a quienes se les haya dispuesto la suspensión por razones técnicas.

**ARTÍCULO 45.- MULTA POR RECONEXIÓN ARBITRARIA.** - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD., impondrá la multa señalada



en el literal c del Artículo 91 del presente reglamento, cuando se determine que luego del corte o inhabilitación del servicio de agua potable, se haya rehabilitado de manera arbitraria la reconexión de ese servicio. En caso de reincidencia el valor de la multa será el señalado en el Artículo 92 del presente reglamento.

## TÍTULO VIII

### CONEXIONES DE ALCANTARILLADO SANITARIO

#### CAPÍTULO I

#### **ARTÍCULO 46.- MODALIDADES DE LA RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS. -**

El servicio de alcantarillado sanitario referido a la recolección de aguas servidas será prestado a través de los siguientes medios:

- a) Por redes domiciliarias, en las áreas geográficas donde exista infraestructura de red pública de alcantarillado; y,
- b) Por pozos sépticos, letrinas u otras modalidades no convencionales. Estos sistemas serán construidos, instalados, provistos, operados y mantenidos por los beneficiarios, consumidores de la empresa bajo su responsabilidad. La empresa podrá ofrecer el servicio de limpieza de pozo séptico, directamente o a través de proveedores externos de acuerdo a los precios establecidos, a quienes fueran consumidores del servicio de agua potable de uso doméstico o comercial y se encuentren ubicados en áreas que no cuenten con redes formales de descarga de alcantarillado.

**ARTÍCULO 47.- SOLICITUD Y CONEXIÓN DEL SERVICIO. -** A lo relativo a la solicitud, obligatoriedad, y trámite para la conexión al servicio de alcantarillado sanitario, así como en lo atinente a la ejecución de la conexión, y la prevención de conexiones clandestinas o indebidas; le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 6, 17 y 18 del presente reglamento.

Todo consumidor que cuente con servicio público de alcantarillado sanitario frente a su predio, tiene la obligación de conectarse al sistema.

La Empresa podrá negar la conexión al servicio de alcantarillado sanitario cuando no tuviere capacidad hidráulica de transporte, o de evacuación o reconociese algún otro impedimento técnico para recolectar efluentes en las condiciones de calidad, concentración o volumen que fueren requeridos.

#### **ARTÍCULO 48.- REQUISITOS TÉCNICOS PARA CONEXIONES DE ALCANTARILLADO SANITARIO. -**

Las conexiones de alcantarillado sanitario deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas de instalaciones sanitarias vigentes en el país. Los inmuebles deberán conectarse en forma separada a los colectores de aguas residuales, y de aguas pluviales, respectivamente.

Las tuberías externas de la red de alcantarillado sanitario, no podrán situarse a un nivel más alto que las tuberías de agua potable, debiendo cumplir con las normas de instalación y conexión establecidas en las regulaciones vigentes en el país.

En caso que exista infraestructura de alcantarillado sanitario frente al inmueble, el consumidor tendrá la obligación de conectarse a la red pública de alcantarillado sanitario.



El área Financiera por medio de la Unidad de Coactivas, podrá solicitar a la Subgerencia Comercial, la Refacturación de valores cargados, cuando el proceso Coactivo de haya declarado Nulo. Emitirá la respuesta Resolución, disponiendo la anulación de la factura emitida por dicho proceso.

**ARTÍCULO 49.- OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO INTRADOMICILIARIO.** - El consumidor tiene obligación de mantener en óptimo estado la red sanitaria intradomiciliaria, sin perjuicio de las obligaciones del prestador del servicio, de proporcionar la información y asesoría técnica necesaria al consumidor.

En caso de alcantarillado sanitario, la Empresa podrá exigir fundamentadamente a comercios, industrias o a consumidores que descarguen efluentes potencialmente contaminantes, la construcción en el interior de los predios, de una cámara destinada a la realización del control de descargas, medición de caudales y análisis de las aguas residuales. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Empresa podrá imponer las sanciones pertinentes según sea el grado de afectación.

Las instalaciones internas de los inmuebles deberán contemplar, adicionalmente, que las aguas residuales provenientes de sótanos o recintos situados por debajo del nivel de los colectores públicos de alcantarillado sanitario, sean conducidas hacia una cámara de bombeo y de allí elevada a un registro de inspección, para su evacuación por gravedad a través de la conexión externa del inmueble.

La Empresa podrá autorizar, en casos particulares, la conexión directa a los colectores de alcantarillado sanitario si se demuestra que, respetando la pendiente mínima que corresponda al conducto de salida, éste puede prolongarse en la vía pública hasta alcanzar al colector, a una distancia inferior a los treinta (30) metros.

## TITULO IX

### DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL.

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 50.- ALCANCE DEL SERVICIO.** - La prestación del servicio de drenaje pluvial comprende las labores de recolección, conducción y disposición final de las aguas lluvias, a través de la infraestructura existente. En sectores que cuenten con calles pavimentadas, aceras y bordillos, con niveles adecuados, la infraestructura de drenaje pluvial comprende: sumideros, tirantes, colectores, ductos o canales abiertos, hasta los lugares de disposición en esteros y/o ríos. En áreas que no cuentan con los mismos, el servicio de drenaje pluvial comprende únicamente las labores de conducción a través de la infraestructura de macro drenaje pluvial emergente existentes (ductos cajón y canales) hasta la disposición en esteros y/o ríos.

**ARTÍCULO 51.- RESPONSABILIDAD DE LA EPMAPA-SD.** - la Empresa ha asumido la responsabilidad de ejecutar las labores que comprende la operación y mantenimiento de los sistemas existentes, y que incluyen las actividades de cuidado, limpieza, reparación, renovación, rehabilitación y construcción, así como toda otra que posibilite optimizar el funcionamiento de las instalaciones.





**ARTÍCULO 52.- FACULTADES DE LA EPMAPA-SD.** - A los efectos de cumplir las responsabilidades a su cargo, la Empresa dispondrá de las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar a todo consumidor o no la remoción de obstáculos de cualquier tipo localizados en ámbitos físicos de su propiedad, posesión o tenencia, que obstruyan el funcionamiento de los sistemas de drenaje pluvial, ejecutando por sí dichas acciones, cuando tal persona no acate la notificación de la EPMAPA-SD;
- b) Prohibir, sin necesidad de requerimiento previo alguno, toda acción u omisión que diera o pudiere dar lugar al mal funcionamiento de los sistemas de drenaje pluvial, ejecutando por sí y a costo de la persona responsable, en caso de resultar necesario, las acciones correctivas correspondientes;
- c) Reclamar de los responsables indicados en los literales precedentes, el resarcimiento por los daños y perjuicios causados por la acción u omisión que se les atribuya, y que afecte a las instalaciones de los sistemas de drenaje pluvial u otras administradas por la EPMAPA-SD., y/o al servicio en general, incluyendo los costos derivados de la corrección o mitigación de la situación reprochada;
- d) Denunciar administrativa, civil y/o penalmente las acciones dañosas en que incurran consumidores o no consumidores con relación a las instalaciones referidas en el literal precedente, calificándolos como presuntos actos ilícitos que afectan al interés común; y,
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso de resultar necesario, a los fines de ejecutar cualquiera de las acciones referidas en los literales a) y b), respectivamente de este artículo.

## TÍTULO X

### RECUPERACIÓN DE INVERSIONES.

#### CAPÍTULO I.

#### DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EPMAPA-SD.

**ARTÍCULO 53.- RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN.-** Los valores invertidos por la EPMAPA-SD., en la ejecución y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, serán recuperados de acuerdo a los siguientes procedimientos:

**a. VÍA TARIFA.** - Recuperación de valores por obras de Agua Potable y Alcantarillado que son destinadas y para beneficio de un sector de la ciudad.

Comprende la recuperación de los rubros que EPMAPA-SD., haya invertido por concepto de obras de Agua potable y Alcantarillado en un sector específico de la ciudad, los cuales serán facturados y recuperados de acuerdo a lo que estipulan los Artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de este reglamento.

**b. VÍA PRORRATA.** - Recuperación de valores por obras de Agua Potable y Alcantarillado que son destinadas y benefician a toda la ciudad.

El proceso de recuperación del valor invertido por la EPMAPA-SD., en una obra para los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado serán facturados y recuperados de acuerdo a lo que estipulan los Artículos: 55, 56, 57, 58 y 59 de este reglamento.



Para la recuperación de las inversiones se consideran los estudios y obras de alcantarillado pluvial que se efectúen en la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo.

**c. VÍA CONSUMIDOR.** - Recuperación de valores por obras de Agua Potable y Alcantarillado que benefician de manera directa al usuario.

Es la recuperación del valor que ha invertido la EPMAPA-SD., en el inmueble del consumidor o beneficiario y comprende las redes secundarias, acometidas domiciliarias, cambio de materiales, cambio de ubicación de acometidas domiciliarias, cambio de diámetro, revisión de acometidas, de agua potable y/o alcantarillado sanitario, estudios y más servicios que presta la Empresa, los valores de la inversión serán cobrados de forma directa en la planilla siguiente a emitirse luego de haber recibido las liquidaciones de los trabajos o de existir convenio de pago de conformidad a lo estipulado en las cláusulas del convenio.

El valor a cobrarse por los servicios antes descritos, será diferido de acuerdo a lo que estipula el Artículo 65 de este reglamento.

**d. VÍA PLIEGO TARIFARIO.**- En concordancia con el Artículo 22 de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017 los costos de inversión comprende la protección de fuente de agua, expansión del servicio de agua potable y alcantarillado; reposición, rehabilitación, mejoramiento de infraestructura existente; construcción de nueva infraestructura, costos de estudios, adquisición de bienes y amortización de deuda de créditos nacionales e internacionales.

Estas inversiones se consideran de interés general y de beneficio general, por tanto su recuperación se incluye de dentro de la tarifa mensual por consumo definida en el Pliego Tarifario vigente.

Las obras que en su totalidad generen un beneficio a todos los predios urbanos de la ciudad de Santo Domingo y declaradas así mediante resolución por la Gerencia General generan un beneficio general a todos los predios urbanos y por ende sus costos totales o los correspondientes a intervenciones adicionales que se hayan hecho en función del servicio o interés público, serán imputables a la tarifa mensual definida en el Pliego Tarifario.

**ARTÍCULO 54.- CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN.**- La construcción, ampliación y reparación de obras de captaciones, líneas y redes matrices primarias de conducción de agua potable, redes de descargas y emisarios de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas servidas, tanques de reserva, alcantarillado, colectores, conexiones exteriores de alcantarillado, instalación de conexiones nuevas para alcantarillado, reubicaciones de conexiones domiciliarias de alcantarillado y otras similares de interés general, serán recuperadas vía tarifa.

La construcción de redes de distribución de agua potable y redes secundarias y terciarias del alcantarillado sanitario y pluvial en diferentes zonas de la ciudad, su recuperación será vía prorata.

**ARTÍCULO 55.- RECUPERACIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO.**- El mantenimiento preventivo y correctivo consistente en el cambio de redes, construcción de cámaras de válvulas, reparación, instalación y cambio de válvulas, limpiezas de



redes, desinfecciones de redes, limpieza de sumideros, mantenimiento de descargas, reparaciones de redes, construcción y reconstrucción de pozos de revisión, limpieza y mantenimiento de los mismos, tirantes de alcantarillado pluvial y cajas de revisión, etc., se recuperará vía prorratea a todos los consumidores de la EPMAPA-SD.

**ARTÍCULO 56.- RECUPERACIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.** - En las obras de agua potable y alcantarillado construidas en beneficio de la ciudad, bajo la modalidad de contratos públicos, la EPMAPA-SD recuperará la totalidad de la inversión, conforme lo determinan los artículos anteriores.

Las obras que se construyan con donaciones efectuadas por las entidades del Estado, Organizaciones no Gubernamentales, Organismos Internacionales, Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones o entidades del sector privado, no serán recuperados, pero sin embargo se facturará por el servicio a partir del mes siguiente en que la obra contratada entre en funcionamiento.

**ARTÍCULO 57.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS.-** Al tratarse de urbanizaciones, conjuntos habitacionales, cooperativas de vivienda, lotizaciones, comité pro-mejoras, planes de vivienda de interés social, entre otros que tengan las mismas características, promovidas por personas naturales o jurídicas, podrán realizar por su cuenta la totalidad o parte de las obras de instalación de redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, las que serán supervisadas bajo un Convenio de Supervisión y/o Fiscalización de ejecución de las obras suscrito entre las partes.

En el convenio se deberá incluir el listado de los socios que comprenderá nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de identidad, y/o lotes beneficiarios de la obra; una vez que se haya facturado los valores por fiscalización y empate a las redes principales, y realizada la obra en el plazo establecido se procederá a realizar el acta de entrega recepción definitiva a la EPMAPA-SD., en el plazo máximo de 30 días de terminada la obra.

De no realizarse la entrega recepción, en el plazo establecido, la EPMAPA-SD, de oficio procederá a realizar el ingreso de los beneficiarios al catastro y facturar los valores correspondientes sea por agua y/o alcantarillado sanitario.

El informe que emita la Unidad de Fiscalización previo a la suscripción del convenio, deberá observar lo expresado en los artículos 428, 429, 430, 431 y 432 de la ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT-2032.

Para la facturación de un convenio de Supervisión y/o Fiscalización, la Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Infraestructura informará a la Unidad de Facturación, Cartera y Cobranzas, las condiciones y valores a facturarse, previa a la celebración del Convenio de Supervisión/Fiscalización.

En el caso de no cumplimiento en los pagos de las cuotas establecidas dentro del respectivo Convenio de Supervisión y Fiscalización en la fecha establecida, la Unidad de Facturación, Cartera y Cobranzas procederá a oficiar a la Unidad de Fiscalización a



fin de que se suspenda la ejecución de los trabajos y se convoque al urbanizador o promotor del proyecto el pago de las cuotas vencidas.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN VÍA CONSUMIDOR PARA OBRAS CONTRACTUALES.

**ARTÍCULO 58.- OBRAS CONTRACTUALES POR CONSUMIDOR.** - La Unidad de Facturación Cartera solicitará a la Subgerencia de Compras Públicas un listado de Obras o Inversiones finalizadas en el año, que deberá contener la siguiente información:

- Número de contrato.
- Objeto del contrato.
- Monto de la Inversión.
- Fecha de recepción definitiva.
- Unidad Ejecutora.
- Administrador del Contrato.

Con esta información, La Unidad de Facturación Cartera verificará si la inversión esta facturada, de no estarlo procederá a solicitar a las Unidades pertinentes o ejecutoras de obras, la información necesaria para la recuperación de la inversión.

**ARTÍCULO 59.- ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA SUBGERENCIA COMERCIAL.** - La Unidad pertinente o ejecutora de la Obra, remitirá el expediente a la Subgerencia Comercial para la recuperación de Obras, el mismo que tendrá la siguiente información:

- Acta de Entrega-Recepción Definitiva.
- Contrato Original o Copia Certificada.
- Modalidad de Recuperación.
- Liquidación Económica de la Obra o Planilla de Liquidación.
- Catastro actualizado de consumidores según la Zona o Ciclo de Influencia de la Obra, donde debe constar el valor de la obra para cada consumidor.

Las obras que beneficien a un sector, zona o ciclo específico, la Unidad pertinente o ejecutora de obra, solicitará al área de Catastro el listado actualizado de los consumidores de la EPMAPA-SD., y prorratará los valores de la obra entre los consumidores ACTIVOS y SUSPENDIDOS del sector, zona o ciclo.

Cuando las obras sean en beneficio de toda la ciudad, la unidad pertinente o ejecutora de la obra, solicitará al área de Catastro el listado actualizado de los consumidores de la EPMAPA-SD., y prorratará los valores de la obra entre los consumidores ACTIVOS de la empresa.

En caso de existir dentro de los Consumidores Activos, cuentas duplicadas, y el consumidor solicite una Baja de Valores por este ítem, la cuenta se dará de baja y los valores de la Obra se transferirán a la cuenta ACTIVA del consumidor, sin considerar intereses por Mora.

**ARTÍCULO 60.- PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LA SUBGERENCIA COMERCIAL.** - La Unidad pertinente o ejecutora de los contratos de



Obra entregará la documentación para la respectiva facturación a la Subgerencia Comercial dentro de los siguientes plazos:

DETALLE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE UNIDAD EJECUTORA	FECHA DE SOCIALIZACIÓN CON LA UNIDAD EJECUTORA	FECHA DE FACTURACIÓN
Obras que benefician a toda la ciudad	OCTUBRE	NO APLICA	DICIEMBRE
Obras que benefician a los sectores, zonas o ciclos	ABRIL	MAYO	JUNIO
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE

El Analista de Obras y Servicios (o quién tenga asignadas estas funciones o actividades), previo a la facturación realizará:

- La socialización de la Obra ya sea por mensaje de texto vía celular, correo electrónico, mensaje por la Aplicación WhatsApp o su equivalente o por notificación escrita.
- Solicitará la certificación del valor de la Obra al Departamento de Contabilidad.

**ARTÍCULO 61.- PLAZOS DE FACTURACIÓN PARA LAS OBRAS.** - La EPAMPA-SD., a través del Analista de Obras y Servicios (o quién tenga asignadas estas funciones o actividades), prorrateará hasta 5 años el valor de una obra a los consumidores en planillas mensuales de conformidad a la siguiente parametrización:

- a. Para consumidores o personas naturales según el siguiente cuadro:

PLAZO EN MESES	VALOR DE OBRA POR CONSUMIDOR
12	1-100 dólares
24	101-300 dólares
36	301-500 dólares
48	501-700 dólares
60	701 dólares en adelante

- b. Para consumidores o personas jurídicas y del sector público, las Obras se facturarán en su totalidad para un solo pago.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN VÍA CONSUMIDOR POR SERVICIOS.

**ARTÍCULO 62.- SERVICIOS SOLICITADOS POR EL CONSUMIDOR.** - Son los requerimientos o pedidos efectuados por los consumidores, mismos que se ejecutan mediante pedido o solicitud, y a su vez se ejecutan por el área o unidad responsable según sea su competencia.

**ARTÍCULO 63.- SOLICITUD.** - La Subgerencia Comercial mediante su unidad de Atención al Cliente y Servicios, registrará el pedido o solicitud del consumidor y remitirá el mismo para el área correspondiente que es responsable de su ejecución.

**ARTÍCULO 64.-** Una vez realizado el servicio solicitado por el consumidor, la Unidad de Facturación Cartera y Cobranzas por medio del Analista de Obras y Servicios (o



quién tenga asignadas estas funciones o actividades), cargará el valor correspondiente para su facturación, de acuerdo al informe emitido por el responsable del trabajo o el área que realizó el servicio.

**ARTÍCULO 65.- PLAZOS.** - La EPMAPA-SD., prorratarea hasta 5 años el valor de los servicios a sus consumidores en planillas mensuales de conformidad a la siguiente tabla:

PLAZO EN MESES	VALOR DE SERVICIO POR CONSUMIDOR HASTA
1 a 24	1 a 100 dólares
25 a 36	101 a 300 dólares
37 a 48	301 a 700 dólares
49 a 60	701 dólares en adelante

**ARTÍCULO 66.- NOTIFICACIÓN.** - Previo al Ingreso de los valores al Sistema Comercial el Analista de Obras y Servicios (o quién tenga asignadas estas funciones o actividades), notificará el número de meses y el valor a ser cargado al consumidor para cancelar de ser necesario.

## TITULO XI

### TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 67.- SUJETO PASIVO:** - a los efectos de la aplicación del presente reglamento, se define como usuario del servicio a las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho o asociaciones de estas, que demandan un servicio administrativo o técnico de parte de la Empresa, por el cual se obligan a pagar un valor como contraprestación económica por el servicio recibido.

**ARTÍCULO 68.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de las tasas determinadas en este instrumento es la EPMAPA-SD, que presta los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo.

**ARTÍCULO 69.- MATERIA IMPONIBLE.** - Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas retributivas, por servicios administrativos y técnicos los que a continuación se especifican:

1. Servicios Administrativos
  - a) Los que se exponen en el listado del Anexo 1 del presente documento
  - b) Certificación de documentos
  - c) Otros documentos que requieran certificación
  
2. Servicios Técnicos
  - d) Los que se exponen en el listado del Anexo 1 del presente documento
  - e) Todo otro servicio técnico que se contemple en lo posterior



**ARTÍCULO 70.- - TASAS.** - Los servicios que presta la EPMAPA-SD serán retribuidos mediante el pago de los valores que se exponen en el Anexo 1 del presente reglamento que se han encasillado en las siguientes categorías:

- I. Servicios Administrativos
- II. Servicios Técnicos, dentro de los cuales se clasifican en:
  - Informe de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial
  - Informe de aprobación de estudios o diseños o planos de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial
  - Elaboración y diseño de proyectos
  - Contrato de Fiscalización para obras de infraestructura
  - Tasa por utilización de redes principales
  - Mano de obra a petición del usuario para localización de fugas de agua potable en tuberías intradomiciliarias
  - Mano de obra a petición del usuario para la instalación, retiro o cambio de medidor
  - Mano de obra para suspensión o cierre temporal del servicio de agua potable
  - Mano de obra para cierre definitivo del servicio de agua potable
  - Pagos por derecho de conexiones
  - Pagos por legalización de conexiones

**ARTÍCULO 71.- PROHÍBASE LA APLICACIÓN DE VALORES QUE NO CORRESPONDAN A LOS SERVICIOS TAXATIVAMENTE PREVISTOS.** - En el caso de servicios no contemplados, la Subgerencia o Unidad que lo demande elevara la propuesta pertinente a la Gerencia General, adjunto la memoria de cálculo de costos respectiva, a los efectos de proceder con los trámites de ley.

**ARTÍCULO 72.-** Los servicios administrativos y técnicos serán facturados al usuario por separado de la factura de servicios por consumo de agua potable y alcantarillado; y los respectivos vencimientos de pago operaran en la fecha acordada o en su defecto a los treinta (30) días de cumplido, salvo cuando se estipule que los servicios deben ser pagados total o parcialmente en forma previa, en cuyo caso la empresa habilitara la manera o forma de pago del valor facturado.

**ARTÍCULO 73.-** En el caso de que el valor de algún servicio no pueda determinarse anticipadamente, por depender de las características propias de las prestaciones que finalmente se realicen, el usuario pagará un valor a cuenta de la liquidación final, la que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días de finalizada la prestación respectiva. La diferencia resultante, será facturada en la forma antes indicada.

**ARTÍCULO 74.-** La tasa por cualquier otro servicio administrativo no contemplado y que implique un costo, deberá ser recaudado mediante disposición de la Subgerencia Financiera previa resolución administrativa.

**ARTÍCULO 75.- UTILIZACIÓN DE LABORATORIO.** - Por la utilización del laboratorio, para la recolección de muestras y análisis de agua, el cliente y consumidor cancelará en base a la cantidad de químicos y reactivos que se hayan utilizado para dichos análisis, en función de un informe que presentará el responsable de Planta de Potabilización y Laboratorio de Aguas.

**ARTÍCULO 76.- APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES.** - En construcciones que albergue a más de 25 personas o que tengan 4 pisos o más de altura, se requerirá de planos de instalaciones hidrosanitarias firmadas por un ingeniero sanitario, o entendido en materia hidrosanitarias, para ser aprobados



deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la EPMAPA-SD., debiendo cancelar por la revisión y aprobación la tasa especificada en el Anexo 1 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 77. DISEÑO DE PROYECTOS.** - La EPMAPA-SD., podrá realizar los estudios de agua potable, alcantarillado sanitaria, o alcantarillado pluvial de asentamientos humanos, Cooperativas, organizaciones y/o Comités Barriales, luego de haber sido legalizado la tenencia de la tierra en el GAD Municipal de Santo Domingo. Para el efecto pagarán antes de iniciarse el trabajo por lo menos el 40 %, con base en la tasa especificada en el Anexo 1 del presente reglamento y el saldo concluido los estudios, o mediante convenio de pago suscrito entre las partes que no será superior al tiempo de la conclusión de los estudios:

**ARTÍCULO 78.- TASA POR ESTUDIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.** - El pago de la tasa por estudios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, es de contado o pueden ser cancelados vía convenio suscrito con los beneficiarios o sus representantes legales, en un periodo hasta de seis meses, con un 50% de cuota inicial del valor total de los estudios.

**ARTÍCULO 79.- TASA POR FACTIBILIDAD.** - Los constructores de urbanizaciones, conjuntos habitacionales, Cooperativas de vivienda, lotizaciones, Comité Pro-Mejoras, Planes de Vivienda de Interés Social, entre otros que tengan las mismas características, promovidas por personas naturales o jurídica, cancelarán por derecho de factibilidad de los servicios la tasa especificada en el Anexo 1 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 80.- TASA POR APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS.** - Los estudios de proyectos de infraestructura hidrosanitario de urbanizaciones, conjuntos habitacionales, Cooperativas de vivienda, lotizaciones, Comité Pro-Mejoras, Planes de Vivienda de Interés Social, entre otros, que tengan las mismas características, preparados por profesionales particulares, deben ingresar a la EPMAPA-SD., para su revisión y aprobación. La EPMAPA-SD., por concepto de aprobación de dichos estudios (memoria técnica, planos, etc.) cobrará la tasa especificada en el Anexo 1 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 81.- EJECUCIÓN DE OBRAS.** - El promotor urbanístico una vez aprobados los estudios deberá ejecutar las obras del proyecto bajo la supervisión y fiscalización de la EPMAPA-SD., para lo cual comunicará a la institución con 15 días de anticipación y previo al inicio de la obra deberá cancelar el costo por la fiscalización, según la tasa especificada en el Anexo 1 del presente Reglamento. Construido integralmente el proyecto deberá ser entregado oficialmente a la EPMAPA-SD para su administración, operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 82.- TASA DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN.-** Se establece el cobro del 4% del presupuesto total de infraestructura sanitaria, por concepto de fiscalización y supervisión de la construcción de la infraestructura hidrosanitaria que se realice en urbanizaciones, conjunto habitacionales, Cooperativas de vivienda, lotizaciones, Comité Pro-Mejoras, Planes de Vivienda de Interés Social, entre otros que tengan las mismas características, para lo cual en forma obligatoria el propietario o promotor urbanístico notificará oportunamente la iniciación de los respectivos trabajos, el pago será cancelado en su totalidad a la firma del Convenio, o con la cancelación del 50 % del valor total de la infraestructura, y el valor restante a cancelar dentro del plazo de





seis meses, a estos pagos se aplicarán el interés legal establecido a la fecha del convenio, caso contrario no se autorizará el inicio de la obra.

Las obras que se efectúen en conjunto con la comunidad por la modalidad de cogestión no serán susceptibles del cobro del rubro establecido en el presente artículo.

La supervisión de las obras de infraestructura sanitaria que beneficien a entidades públicas, en especial centros educativos, centros preescolares, escolares, colegios, universidades, escuelas politécnicas, viviendas de interés social realizadas por EP-CONST o entidades del sector público no generarán ninguna clase de rubro para estas entidades.

**ARTÍCULO 83.- TASA POR UTILIZACIÓN DE REDES PRINCIPALES.** - Los promotores urbanísticos o constructores pagarán como derecho de empate o utilización de las redes principales administradas por la EPMAPA-SD., el valor del 1.5 % del costo de cada obra, tanto de agua potable como de alcantarillado.

**ARTÍCULO 84.- DERECHOS POR SERVICIO DE GEÓFONO.** - Las y los ciudadanos, al requerir los servicios del Geófono, para detectar fugas de las instalaciones domiciliarias internas deberán cancelar los derechos previo informe elaborado por la Subgerencia de Operación y Mantenimiento que será presentada a la Subgerencia Comercial.

**ARTÍCULO 85.- OBLIGACIONES.**- Todos los Subgerentes, Jefes de Unidad y servidores públicos, están en la obligación de hacer cumplir a los usuarios de la EPMAPA-SD con el pago que establece el presente reglamento, para lo cual previo a otorgar el servicio que hubiere solicitado se deberá enviar el respectivo memorando a la Subgerencia Comercial, indicando el concepto y el valor, adjuntando los documentos de soporte para que se emita la correspondiente orden de pago y se proceda al cobro por parte de Tesorería.

**ARTÍCULO 86.- EXENCIONES.** - Quedan exentos del pago de las tasas que contempla el presente Reglamento cuando los estudios o ejecución de obras sean realizadas por el GADMSD y todas sus empresas adscritas. Así mismo, cuando se ingresen pedidos de trámites solicitados por entidades del Ejecutivo Desconcentrado, entidades del sector público, Unidades Judiciales, Fiscalía y demás instituciones que son parte del Consejo de la Judicatura. Estos pedidos serán ingresados directamente a la recepción de documentos de la EPMAPA-SD, para luego ser procesada y remitida a la dependencia respectiva.

Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad estarán supeditadas a los que dispone la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, y a la Ley Orgánica de Discapacidades, respectivamente.

## CAPÍTULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

**ARTÍCULO 87.- OBJETO.** - El presente reglamento tiene por objeto el regular las infracciones y sanciones a los usuarios de los servicios de Agua Potable y de



Alcantarillado, que la EPMAPA-SD otorgue en la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo.

**ARTÍCULO 88.- PRINCIPIOS.** - La aplicación del presente capítulo se sujetará a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, regularidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

**ARTÍCULO 89.-** Para los efectos del presente capítulo, las palabras y expresiones que se indican a continuación, tienen los siguientes significados:

**Catastro de Usuarios.** - Es el listado de los clientes o usuarios que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado.

**Conexión clandestina:** acometida conectada a las instalaciones de la red pública de agua potable y/o alcantarillado sanitario, que no se encuentra registrada en el sistema comercial de la Empresa y/o que no corresponde a una conexión autorizada por esta.

**Corte o suspensión del servicio:** interrupción temporal del servicio, ejecutada por la empresa mediante el cierre de la llave de corte de la conexión u otro procedimiento.

**Derivación clandestina:** es la prolongación o derivación indebida antes del medidor, de una conexión de agua potable legalmente solicitada y concedida por la EPMAPA-SD. También se considera como derivación clandestina a las llaves de agua instaladas antes del medidor.

**Predio:** inmueble al cual se sirve a través de las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario.

**Usuario:** las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho o asociaciones de estas que en virtud del contrato de prestación reciben el servicio de la empresa, por el cual se obliga a reconocerle una contraprestación económica. Entre el usuario y la Empresa existe una vinculación contractual.

### **CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES AL USUARIO**

**ARTÍCULO 90.- CONFIGURACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** - Las infracciones cometidas por los usuarios o por las personas de su dependencia o que residan en el predio servido, responderán a las imputaciones descritas en el artículo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades civiles y penales que hubiere lugar. En todos los casos, el titular de la conexión responderá por las infracciones atribuidas a las personas antes mencionadas.

Corresponderá a la EPMAPA-SD valorar los hechos o actos imputados, a fin de calificar o no su imputación a alguno de los tipos de infracción previstos en el presente reglamento.

Para que un hecho o acto sea considerado infracción, deberá existir evidencia formal, debiendo presumirse la inocencia del autor.

**ARTÍCULO 91.- MULTAS.** - Se prohíbe al usuario y se definen las siguientes multas:



- a) Realizar conexiones clandestinas o instalación no autorizada de agua potable y/o alcantarillado a la red pública. En caso de agua potable en aplicación al Artículo 28 de Ordenanza Municipal E-030-WEA la multa será de dos salarios básicos unificados y para el caso de alcantarillado se aplicará el Artículo 36 de la Ordenanza Municipal E-030-WEA que corresponde a cinco salarios básicos unificados.
- b) Realizar derivaciones o bypass antes del medidor de agua en una instalación existente. De acuerdo al Artículo 27 de Ordenanza Municipal E-030-WEA se establece la multa de dos salarios básicos unificados.
- c) Reconectar sin autorización sus instalaciones cuando ha existido corte o suspensión del servicio por la Empresa. En caso de agua potable de acuerdo al Artículo 26 y en caso de alcantarillado de acuerdo al Artículo 34 de la Ordenanza Municipal E-030-WEA se define la multa de un salario básico unificado.
- d) Comercializar los servicios prestados por la EPMAPA-SD a terceros. De acuerdo al Artículo 27 de Ordenanza Municipal E-030-WEA se establece la multa de dos salarios unificados.
- e) Dar uso a los servicios prestados por la EPMAPA-SD para fines diferentes para los que fueron otorgados. En caso de agua potable en aplicación del Artículo 27 de la Ordenanza Municipal E-030-WEA se establece la multa de dos salarios básicos y en caso de alcantarillado en aplicación del Artículo 35 de la Ordenanza Municipal E-030-WEA se define la multa de cinco salarios básicos unificados) de Ordenanza Municipal E-030-WEA.
- f) Impedir que los funcionarios de la EPMAPA-SD cumplan con su trabajo en relación a los servicios que presta la institución. Se define la multa de un salario básico unificado.
- g) Provocar daños intencionales y/o manipular las redes, acometidas, medidores y partes del sistema de agua potable y/o alcantarillado. En caso de agua potable en aplicación al Artículo 27 de la Ordenanza Municipal E-030-WEA se define la multa de dos salarios básicos unificados y en caso de alcantarillado en aplicación del Artículo 35 de la Ordenanza ibídem se define la multa de cinco salarios básicos, más el costo de mano obra y materiales requeridos para la reparación. Adicionalmente a estos valores se incluirán los correspondientes a la facturación de los servicios no contabilizados.
- h) Mantener materiales, desechos o botaderos en lugares públicos y privados que afecten a las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado de la EPMAPA-SD. Se define la multa de un salario básico unificado sin perjuicio de las sanciones contempladas en la legislación ambiental.
- i) Construir la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado e interconectarla sin aprobación de la EPMAPA-SD en casos de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales y programas de vivienda. Se establece una multa que ascenderá al 10% del presupuesto referencial del proyecto de agua potable y/o alcantarillado previo informe debidamente motivado de parte de la Jefatura de



Fiscalización. Adicionalmente se proceda con la suspensión inmediata del avance de la obra hasta que se dé cumplimiento con los Artículos 80 y/o 82, 83 del presente reglamento.

La Jefatura de Fiscalización realizará la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los trabajos ejecutados y determinará si las obras cumplen con la normativa institucional; de ser así, el interesado cancelará la respectiva multa a fin de proceder con la interconexión; si no cumple con la normativa institucional no se le interconectará la infraestructura a las redes principales y de ser el caso se puede llegar incluso al derrocamiento.

- j) Construir sin tomar medidas de seguridad industrial poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la obra y pudiendo causar perjuicios a terceros. Se establece una multa equivalente a 4 salarios básicos unificados y se procederá con la suspensión inmediata de los trabajos o actividades que se ejecuten hasta que se adopten las medidas de seguridad adecuadas.

**ARTÍCULO 92.- REINCIDENCIA.** - En caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de la determinada. En caso de persistir por una tercera ocasión o más en el cometimiento de una misma infracción, la multa será de 10 Salarios Básicos Unificados conforme al Artículo 28 de Ordenanza Municipal E-030-WEA.

Las prohibiciones determinadas en el Artículo 91 del presente reglamento, a más de las sanciones administrativas estarán sujetas a la acción penal que corresponda.

**ARTÍCULO 93.-** Una vez se remita el expediente sancionatorio por parte de la Subgerencia Comercial a la Unidad de Tesorería, no podrá devolverse ni tramitarse convenio alguno por parte de la Subgerencia Comercial.

**ARTÍCULO 94.-** En los casos de cuentas de las cuales se evidencie en el Sistema Comercial como causa y novedad "sin medidor" y/o "medidor no conectado", por el lapso de 6 meses consecutivos o más y que no se encuentran en mora, la Subgerencia Comercial en coordinación con la Subgerencia de Operación y Mantenimiento, iniciarán un proceso de verificación in situ, para determinar si existe o no abastecimiento ilegal del servicio o alguna de las prohibiciones determinadas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 95.- MEDIDAS CONEXAS A LA SANCIÓN.** - Adicionalmente a la sanción impuesta, la Empresa podrá ejercer las acciones correspondientes para que cesen las causas o circunstancias que producen la infracción y/o sus efectos; pudiendo requerir al infractor el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados por su accionar o bien acudir directamente a la instancia judicial que corresponda.

**ARTÍCULO 96.- APELACIÓN DE MULTAS.** - Las multas y sanciones establecidas en este Capítulo serán ejecutadas por el Gerente General de la EPMAPA-SD., o su delegado, las mismas que podrán ser apeladas dentro del término de cinco (5) días desde la entrega de la notificación.

#### CAPITULO IV



## DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 97.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.** - Una vez dispuesto el inicio del procedimiento comprobatorio de una infracción, la empresa podrá ejecutar la suspensión temporal del servicio al presunto responsable, a efectos de precautelar bienes e instalaciones afectadas al servicio y/o terceros, circunstancia que se extenderá hasta que la Empresa considere superadas las causas que fundamentan tal medida o se adopte resolución alguna en el procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 98.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.** - En caso del cometimiento de una infracción a las prohibiciones establecidas en el artículo 91 del presente reglamento, previamente a imponer una sanción se realizará el siguiente procedimiento:

- a) La empresa iniciara el procedimiento comprobatorio cuando tuviere la presunción de la ocurrencia de algún hecho o acto que se enmarque como infracción de acuerdo al presente reglamento.
- b) Una vez detectada una infracción se procederá a notificar, personalmente, por boleta, o a través del medio de comunicación establecido por la Empresa sobre la irregularidad al titular de la cuenta, mediante un documento en el cual se especifique la infracción y que contenga todos los datos referenciales

Si no se encuentra personalmente el usuario, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

Se procederá además a sentar una razón de notificación en la cual se evidenciará el nombre del servidor que efectuó la notificación, la persona que la recibió y la fecha de la diligencia.

- c) En la notificación se señalará la infracción y se le concederá al titular de la cuenta el término de cinco (5) días a partir de la notificación, para que ejerza su derecho a la legítima defensa y de ser pertinente presente las pruebas de descargo.
- d) En el caso de las infracciones determinadas en el artículo 91, además de la multa establecida el usuario cancelará el costo de daños materiales establecido en el reporte técnico emitido.
- e) La Subgerencia Comercial efectuará el informe técnico respectivo con sus adjuntos y consultará y verificará los datos completos del usuario, y de ser pertinente revisará las plataformas digitales nacionales y locales y verificará la dirección exacta en campo y determinará el valor de la multa y los valores adicionales.
- f) Cuando los usuarios acudan a la Unidad Atención al Cliente para solicitar facilidades de pago por intermedio de un convenio de pago, éste se tramitará en función de los plazos establecidos en la resolución respectiva y en los plazos aprobados por Gerencia General.



- g) Si el usuario una vez notificado no acude a la institución en el término de cinco (5) días, con el informe técnico respectivo emitido por la Subgerencia Comercial procederá a la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa Sancionadora.
- h) Cuando el usuario presente pruebas de descargo dentro del término de cinco días contados a partir de la última notificación, la Subgerencia Comercial recabará los informes y documentos respectivos y de ser pertinente, remitirá el expediente completo a la Subgerencia de Asesoría Jurídica para que emitirá un criterio jurídico dirigido a la Gerencia General a fin de que se ejecute o no la Resolución Administrativa Sancionadora.
- i) Todo escrito o prueba ingresada fuera del término de cinco (5) días después de la notificación establecido en el presente artículo, será rechazado por extemporáneo.
- j) La Empresa dictará resolución motivada, sancionatoria o absolutoria, la que, en caso de establecer sanción, deberá incluir las causas atenuantes o agravantes, de verificarse la existencia de alguna de ellas.
- k) El trámite no podrá durar más de treinta (30) días, a partir de la determinación de la existencia del acto o circunstancia que presuntamente son susceptibles de sanción.
- l) La sanción impuesta, será notificada al usuario e implicará la obligación de pago de la multa correspondiente, dentro de los quince (15) días, contados desde la fecha de notificación.
- m) La Unidad de Atención al Cliente es la encargada de cargar los títulos de crédito que corresponderán a las cuentas infractoras en los plazos y condiciones establecidos por Gerencia General.
- n) En casos particulares como conexión a hidrantes, conexiones o derivaciones anti-técnicas (toma con mangueras desde redes distantes a predios) en los cuales se puede determinar los infractores, pero no es posible generar un contrato con la EPMAPA-SD, es decir, en los casos que los infractores no sean usuarios de la EPMAPA-SD, se procederá a elaborar la resolución administrativa sancionadora motivada y se remitirá a Tesorería para que proceda al cobro correspondiente.
- o) El pago de toda multa podrá ser realizado en la Empresa o los lugares autorizados por ella, dentro del plazo correspondiente, transcurrido el cual, la Empresa aplicará intereses conforme a la ley.

**ARTÍCULO 99.-** Se deja expresamente estipulado que el procedimiento registrado en el artículo precedente no será aplicable para efectos de sancionar los casos de reconexiones ilegales. En caso de determinarse que un predio en condición de suspensión por corte, mantiene el servicio con reconexión ilegal demostrada por verificación realizada o por diferencia de lecturas registradas por el medidor instalado, no será necesario dejar la notificación al usuario, bastara recoger la evidencia fotográfica en que se registre el serial de medidor y la lectura registrada en el mismo, para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento y la restricción o suspensión inmediata del abastecimiento hasta que el usuario regularice su situación.

**ARTÍCULO 100.-** En caso de incumplimiento en el pago, la EPMAPA-SD podrá ejercer su derecho de cobro mediante la emisión de títulos de crédito, a través de las facturas de cobro por servicios, a una de las cuentas de propiedad del infractor, independientemente de que la infracción no esté relacionada con el predio, cuya cuenta ha sido recargada con los correspondientes títulos de crédito.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- INSPECCIONES.-** Como consecuencia de las solicitudes y trámites que demanden los usuarios, se desprenderá la necesidad de efectuar inspecciones a sus predios, y que en algunos de los casos, amerite excavar a fin de detectar la existencia, estado y número de conexiones de agua potable y/o alcantarillado sanitario, el peticionario estará en la obligación de cancelar estos trabajos siempre y cuando la información proporcionada por aquéllos no sea la correcta, para lo cual las unidades o procesos responsables de su acometimiento, sobre la base de los precios unitarios que la Dirección Planificación mantendrá actualizados, efectuarán las liquidaciones correspondientes.

**SEGUNDA. - REVISIÓN ANUAL DE LAS TASAS POR SERVICIOS.** – Todos los rubros establecidos en el Anexo 1 del presente reglamento referentes a los costos de las tasas por servicios serán actualizados anualmente, de acuerdo a la metodología del índice de precios al consumidor (IPC) de la ciudad de Santo Domingo, labor que será realizada por la Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Infraestructura en la primera quincena del mes de enero del próximo año.  
En concordancia con el Artículo 49 de la Ordenanza Municipal E-030-WEA los valores por concepto de derecho de conexión serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

**TERCERA. - BAJA DE VALORES.** - Las obligaciones pendientes que se hayan generado serán dadas de baja a petición del interesado previo a cumplir con los respectivos trámites administrativos y apegándose a la normativa legal vigente.

**CUARTA.** - Las cuentas creadas producto del levantamiento y actualización catastral correspondientes a lotes baldíos o vacíos, quedaran en estado **Activos**. A excepción de lo estipulado en la Resolución Administrativa Nro. 0004-EPMAPA-SD-GG-SAJ-2022-MRRCH, o su equivalente actualizado.

**QUINTA** - La Subgerencia Comercial previo a enviar los expedientes a la Unidad de Coactivas realizará la identificación de los consumidores como etapa a la cobranza extrajudicial, de igual forma tendrá la potestad de realizar el impedimento a los consumidores de ejercer cargo público con el Estado. El consumidor para poder habilitarse de ejercer cargo público deberá cancelar los valores adeudos a la EPMAPA-SD.

**SEXTA.** - Los poderes generales y especiales deberán ser vigentes y de ser el caso constara con la razón de no haber sido revocados.

**SEPTIMA.- DOCUMENTO HABILITANTE.-** En las cooperativas y asociaciones de vivienda que no tengan legalizadas la tenencia del terreno, pero consten catastrados en el GAD Municipal de Santo Domingo, el certificado del pago del impuesto predial reemplazará al título de dominio o documento que acredite la posesión o tenencia del bien inmueble.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Vista que los archivos físicos de las conexiones de agua potable y/o alcantarillado se encuentran incompletos, dificultando la labor de determinar si una

ciudadana/o en algún momento solicito o legalizó formalmente las concesiones domiciliarias que dispone en su inmueble y que además, a finales del 2007 en circunstancias que se migró la base catastral de los consumidores del sistema comercial anterior a la actual, se han presentaron casos de consumidores que anteriormente tenían legalizadas sus conexiones pero hoy aparecen como no legalizados, y ante la ineludible realidad que existen consumidores que desde hace varios años atrás vienen cancelando regularmente las planillas por la prestación de los servicios públicos de agua y/o alcantarillado, se procederá a legalizar las conexiones de agua de agua y/o alcantarillado de los consumidores que viene cancelando oportunamente sus planillas desde antes de enero del 2008, para lo cual se imputarán únicamente el valor por los derechos de cada conexión, cargándose este concepto a cada cuenta con la respectiva especie valorada que se incorporará al archivo físico de cada predio. Este proceso y responsabilidad de regularización será de competencia de la Subunidad de Catastro.

Para el caso de que los consumidores desde enero del 2008, figuren en la base catastral de datos como consumidores con conexiones de agua potable y/o alcantarillado, no legalizadas y vengán cancelando por uno o dos servicios, cancelarán las multas establecidas en este Reglamento además del derecho por cada conexión, lo cual deberá ser notificado oportunamente al consumidor previo a su incorporación a la planilla mensual.

**SEGUNDA.** - Con la aprobación y vigencia de este Reglamento, se continuará con los procedimientos para la depuración de los registros de catastrales.

### DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para la Legalización de Conexiones de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Cobro de Tasas Retributivas, expedido mediante Resolución N°. GG-008-2012-CAPG, de fecha 23 de abril del 2012, deróguese la Resolución N°. GG-0037-2012-CAPG, de fecha 28 de mayo del 2012.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la EPMAPA-SD.

**ING. MIRNA DEL ROCÍO ROMO CHAPA  
GERENTE GENERAL**





Elaborado por:	Dr. Marco Guerra	Subgerente Jurídico	
Revisado y	Ab. Mirian Montenegro H	Analista 2 de Asesoría Jurídica	
Corregido y Discutido por:	Ing. David Zapata	Subgerente Comercial	
	Ing. Armando Saavedra	Subgerente Planificación y Desarrollo de Infraestructura	
	Ing. Pablo Chang Huang	Subgerente de Operación y Mantenimiento	
	Ing. Klever Umajinga	Auditor interno	



**ANEXO 1**  
**TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS**



RUBRO	Unidad	Precio Unitario
<b>I. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>		
1.1 Certificado de no adeudar a la empresa	U	0
1.2 Copia de plano	plano	2,5
<b>II. SERVICIOS TECNICOS</b>		
<b>2.1 Informe de Factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial</b>		
a) Urbanizaciones o lotizaciones o proyectos de desarrollo inmobiliario	U	25
b) Centros comerciales, industrias, bodegas, talleres, lubricadoras, lavadoras, gasolineras y otros similares		25
c) Para edificios de viviendas, oficinas o locales comerciales	U	20
d) Para subdivisiones	U	10
e) Actualización de informe de factibilidad	U	10
<b>2.2 Informe de aprobación de proyectos preparados por profesionales particulares</b>		
(Se cancelara por cada uno de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial)		
a) Proyectos de desarrollo inmobiliario, urbanizaciones, conjuntos habitacionales o lotizaciones		
De 0 a 5 Ha	proyecto	\$45 * Ha
De 5.1 a 20 Ha	proyecto	\$220 + \$25 x Ha
De 20.1 a 50 Ha	proyecto	\$550 + \$20 x Ha
De 50.1 en adelante	proyecto	\$ 1100 + \$20 x Ha
b) Estudios hidrosanitarios para edificios de mas de tres plantas o con una area mayor a 250 m2 de construccion	m2	0,35
<b>2.3 Elaboracion y diseño de proyectos con personal de la EPMAPA-SD</b>		
(Se cancelara por cada uno de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial)		
a) De 0 a 5 Ha	proyecto	\$300 x Ha
b) De 5.1 a 20 Ha	proyecto	\$1500 + \$250 x Ha
c) De 20.1 a 50 Ha	proyecto	\$5000 + \$250 x Ha
d) De 50.1 en adelante	proyecto	\$12000 + \$250 x Ha
<b>2.4 Contrato de Fiscalizacion para obras de infraestructura</b>		
De acuerdo con el presupuesto de obra de cada sistema previamente aprobado por la EPMAPA-SD, se calculara el monto respectivo con base en los siguientes valores:		
a) Infraestructura de agua potable		4%
b) Infraestructura de alcantarillado sanitario y PTAR		4%
c) Infraestructura de alcantarillado pluvial		4%
d) PTAR		4%
<b>2.5 Tasa por utilizacion de redes principales</b>		
Como derecho de empate o utilizacion de redes principales administradas por la EPMAPA-SD, tanto para agua potable como alcantarillado, el promotor de un proyecto cancelara el valor de 1,5% del costo de cada obra		1,50%
<b>2.6 Mano de obra a peticion del usuario para localizacion de fugas de agua potable en tuberias intradomiciliarias</b>		
	Hora	5
<b>2.7 Mano de obra para suspension o cierre temporal, habilitación y retiro definitivo del servicio de agua potable</b>		
a) Conexión de 1/2" hasta 1"	u	4,5
b) Conexión mayor a 1 1/2"	u	5
c) Retiro definitivo de conexión de agua potable de 1/2" hasta 1"	u	20

**2.8 PAGOS POR DERECHO DE CONEXIONES**

DETALLE	DERECHO DE CONEXIÓN DE ALCANTRILLADO (USD)	Diametro de la conexión	DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (USD)
COOP. LOT. ASOC	8	1/2"	8
URBANIZACIONES	20	3/4"	20
CASCO CENTRAL	38	>1"	38

Nota 1. Estos precios no gravan IVA

Nota 2.- Los valores deben ser revisados anualmente de acuerdo al IPC

Nota 3.- Se exonera de estos pagos al GADMSD